

VILLA HIDALGO	489,119
VILLA PESQUEIRA	299,128
YECORA	3'276,651

**SEXTO.-** El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto, y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos.

**SEPTIMO.-** Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**DADO** en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de enero del dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaria de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

#### CONTENIDO ESTATAL

##### PODER EJECUTIVO

- ACUERDO QUE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.

##### SECRETARIA DE HACIENDA

- ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

TOMO CLXXXI

HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 9 SECCION I

JUEVES 31 DE ENERO AÑO 2008

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008, A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

El Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé a partir del 1° de enero de 1998 la creación de los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de las Entidades Federativas y en su caso de sus Municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que considera su asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

Con fecha 7 de enero del 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece la calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 correspondientes a las Entidades Federativas, en donde se desglosan los montos y fechas de ministración de las aportaciones destinadas al Estado de Sonora.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo del Ejecutivo que contiene la fórmula, metodología, justificación y montos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Así también, los Artículos 35, último párrafo y 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la responsabilidad de los gobiernos estatales de publicar el calendario de enteros correspondiente a sus municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los montos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su calendario de ministración.

GRANADOS	261,278
GUAYMAS	20'425,381
HERMOSILLO	47'760,923
HUACHINERA	574,246
HUASABAS	344,057
HUATABAMPO	23'817,107
HUEPAC	170,179
IMURIS	1'693,128
MAGDALENA	2'544,930
MAZATAN	187,294
MOCTEZUMA	457,514
NACO	734,676
NACORI CHICO	1'103,131
NACOZARI DE GARCIA	1'652,108
NAVOJOA	36'166,063
NOGALES	14'547,986
ONAVAS	208,590
OPODEPE	966,585
OQUITOA	112,581
PITIQUITO	1'086,649
PUERTO PEÑASCO	4'122,124
QUIRIEGO	1'989,437
RAYON	506,770
ROSARIO	3'650,086
SAHUARIPA	2'503,208
SAN FELIPE DE JESUS	118,981
SAN IGNACIO RIO MUERTO	3'154,430
SAN JAVIER	45,888
SAN LUIS RIO COLORADO	18'497,838
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1'367,009
SAN PEDRO DE LA CUEVA	772,370
SANTA ANA	1'791,781
SANTA CRUZ	465,838
SARIC	867,414
SOYOPA	603,788
SUAQUI GRANDE	276,230
TEPACHE	675,203
TRINCHERAS	286,778
TUBUTAMA	572,217
URES	1'677,596

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**QUINTO.-** La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2008
<b>T O T A L</b>	<b>327,773,075</b>
ACONCHI	510,336
AGUA PRIETA	7'012,622
ALAMOS	19'995,244
ALTAR	1'287,827
ARIVECHI	551,295
ARIZPE	1'232,565
ATIL	103,733
BACADEHUACHI	537,440
BACANORA	376,399
BACERAC	1'033,630
BACOACHI	565,561
BACUM	4'900,134
BANAMICHI	289,396
BAVIACORA	589,441
BAVISPE	653,758
BENITO JUAREZ	5'501,875
BENJAMIN HILL	856,555
CABORCA	6'653,074
CAJEME	37'110,637
CANANEA	2'077,387
CARBO	625,744
COLORADA LA	581,990
CUCURPE	318,452
CUMPAS	1'187,503
DIVISADEROS	280,321
EMPALME	5'176,196
ETCHOJOA	20'790,572
FRONTERAS	822,164
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	3'326,934

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008; Artículos 24, Apartado A, Fracción II y apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 Fracciones II, XXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, esta Dependencia emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**PRIMERO.-** El monto total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008 derivados del Ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizado por la H. Cámara de Diputados, se distribuirá como sigue:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. \$914,784,830.00

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. \$327,773,075.00

**SEGUNDO.-** La distribución y calendarización de las ministraciones de recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior, será el siguiente:

## FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

calendario 2008  
(pases)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
ACONCH	898,561	83,213	83,213	83,213	83,213	83,213	83,213	83,213	83,213	83,213	83,213	83,213	83,213
AGUA PRIETA	25,559,866	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989	2,129,989
ALAMOS	10,378,435	864,870	864,870	864,870	864,870	864,870	864,870	864,870	864,870	864,870	864,870	864,870	864,865
ALTAR	2,992,792	249,399	249,399	249,399	249,399	249,399	249,399	249,399	249,399	249,399	249,399	249,399	249,403
ARVECHI	612,339	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,031
ARIZPE	1,401,286	116,774	116,774	116,774	116,774	116,774	116,774	116,774	116,774	116,774	116,774	116,774	116,772
ATL	296,271	24,689	24,689	24,689	24,689	24,689	24,689	24,689	24,689	24,689	24,689	24,689	24,692
BACADEHUACHI	556,226	46,352	46,352	46,352	46,352	46,352	46,352	46,352	46,352	46,352	46,352	46,352	46,354
BACANORA	389,113	32,426	32,426	32,426	32,426	32,426	32,426	32,426	32,426	32,426	32,426	32,426	32,427
BACERAC	563,854	46,971	46,971	46,971	46,971	46,971	46,971	46,971	46,971	46,971	46,971	46,971	46,973
BACOACHI	617,228	51,440	51,440	51,440	51,440	51,440	51,440	51,440	51,440	51,440	51,440	51,440	51,448
BACUM	8,798,071	733,173	733,173	733,173	733,173	733,173	733,173	733,173	733,173	733,173	733,173	733,173	733,168
BANAMICHI	612,339	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,028	51,031
BAVIACORA	1,536,628	128,052	128,052	128,052	128,052	128,052	128,052	128,052	128,052	128,052	128,052	128,052	128,056
BAVISPE	568,191	47,349	47,349	47,349	47,349	47,349	47,349	47,349	47,349	47,349	47,349	47,349	47,352
BENITO JUAREZ	9,000,669	750,056	750,056	750,056	750,056	750,056	750,056	750,056	750,056	750,056	750,056	750,056	750,053
BENJAMIN HILL	2,365,185	197,099	197,099	197,099	197,099	197,099	197,099	197,099	197,099	197,099	197,099	197,099	197,096
CABORCA	28,684,286	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,357	2,390,359
CAJEME	147,015,445	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,287	12,251,288
CANANEA	13,229,289	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,441	1,102,438
CARBO	2,056,537	171,378	171,378	171,378	171,378	171,378	171,378	171,378	171,378	171,378	171,378	171,378	171,379
COLORADA LA	951,523	79,294	79,294	79,294	79,294	79,294	79,294	79,294	79,294	79,294	79,294	79,294	79,289
CUCURPE	386,634	32,220	32,220	32,220	32,220	32,220	32,220	32,220	32,220	32,220	32,220	32,220	32,214
CUMPAS	2,559,120	213,260	213,260	213,260	213,260	213,260	213,260	213,260	213,260	213,260	213,260	213,260	213,260
DIVISADEROS	340,419	28,368	28,368	28,368	28,368	28,368	28,368	28,368	28,368	28,368	28,368	28,368	28,371
EMPALME	20,626,065	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,839	1,718,836
ETCHOJOA	23,160,431	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,036	1,930,035
FRONTERAS	3,218,917	268,243	268,243	268,243	268,243	268,243	268,243	268,243	268,243	268,243	268,243	268,243	268,244
GRAL. P. ELIAS CALLES	4,653,629	387,802	387,802	387,802	387,802	387,802	387,802	387,802	387,802	387,802	387,802	387,802	387,807
GRANADOS	509,599	42,467	42,467	42,467	42,467	42,467	42,467	42,467	42,467	42,467	42,467	42,467	42,462
GUAYMAS	53,777,474	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,456	4,481,458
HERMOSILLO	251,632,891	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,408	20,969,403
HUACHINERA	473,282	39,440	39,440	39,440	39,440	39,440	39,440	39,440	39,440	39,440	39,440	39,440	39,442
HUASABAS	398,599	33,217	33,217	33,217	33,217	33,217	33,217	33,217	33,217	33,217	33,217	33,217	33,212
HUATABAMPO	31,461,908	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,492	2,623,496
HUEPAC	471,224	39,269	39,269	39,269	39,269	39,269	39,269	39,269	39,269	39,269	39,269	39,269	39,265

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica  $DE_i$  por  $(1.5/75)$  y al resultado se le suma uno menos  $(DE_i/75)$ , obteniéndose  $DER_i$ . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de  $DER_i$  o en caso de carencia  $DE_i$ .

**D) Disponibilidad de Drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
calendario 2008  
(pesos)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACONCHI	510,336	51,034	51,034	51,034	51,034	51,034	51,034	51,034	51,034	51,034	51,030	0	0
AGUA PRIETA	7,012,622	701,262	701,262	701,262	701,262	701,262	701,262	701,262	701,262	701,262	701,264	0	0
ALAMOS	19,999,244	1,999,524	1,999,524	1,999,524	1,999,524	1,999,524	1,999,524	1,999,524	1,999,524	1,999,524	1,999,528	0	0
ALTAR	1,287,827	128,783	128,783	128,783	128,783	128,783	128,783	128,783	128,783	128,783	128,780	0	0
ARIVECHI	551,295	55,130	55,130	55,130	55,130	55,130	55,130	55,130	55,130	55,130	55,125	0	0
ARIZPE	1,232,565	123,256	123,256	123,256	123,256	123,256	123,256	123,256	123,256	123,256	123,261	0	0
ATIL	103,733	10,373	10,373	10,373	10,373	10,373	10,373	10,373	10,373	10,373	10,376	0	0
BACADEHUACHI	537,440	53,744	53,744	53,744	53,744	53,744	53,744	53,744	53,744	53,744	53,744	0	0
BAGANORA	376,399	37,640	37,640	37,640	37,640	37,640	37,640	37,640	37,640	37,640	37,639	0	0
BACERAC	1,033,363	103,363	103,363	103,363	103,363	103,363	103,363	103,363	103,363	103,363	103,363	0	0
BACDACHI	565,561	56,556	56,556	56,556	56,556	56,556	56,556	56,556	56,556	56,556	56,557	0	0
BACUM	4,900,134	490,013	490,013	490,013	490,013	490,013	490,013	490,013	490,013	490,013	490,017	0	0
BANAMICHI	289,396	28,940	28,940	28,940	28,940	28,940	28,940	28,940	28,940	28,940	28,936	0	0
BAVIACORA	589,441	58,944	58,944	58,944	58,944	58,944	58,944	58,944	58,944	58,944	58,945	0	0
BAVISPE	653,758	65,376	65,376	65,376	65,376	65,376	65,376	65,376	65,376	65,376	65,374	0	0
BENITO JUAREZ	5,501,875	550,187	550,187	550,187	550,187	550,187	550,187	550,187	550,187	550,187	550,192	0	0
BENJAMIN HILL	856,556	85,656	85,656	85,656	85,656	85,656	85,656	85,656	85,656	85,656	85,651	0	0
CABORCA	6,663,074	666,307	666,307	666,307	666,307	666,307	666,307	666,307	666,307	666,307	666,311	0	0
CAJEME	37,110,637	3,711,064	3,711,064	3,711,064	3,711,064	3,711,064	3,711,064	3,711,064	3,711,064	3,711,064	3,711,061	0	0
CANANEA	2,077,387	207,739	207,739	207,739	207,739	207,739	207,739	207,739	207,739	207,739	207,736	0	0
CARBO	625,744	62,574	62,574	62,574	62,574	62,574	62,574	62,574	62,574	62,574	62,578	0	0
COLORADA LA	581,990	58,199	58,199	58,199	58,199	58,199	58,199	58,199	58,199	58,199	58,199	0	0
CUCURPE	318,452	31,845	31,845	31,845	31,845	31,845	31,845	31,845	31,845	31,845	31,847	0	0
CUMPAS	1,187,503	118,750	118,750	118,750	118,750	118,750	118,750	118,750	118,750	118,750	118,755	0	0
DIVISADEROS	280,321	28,032	28,032	28,032	28,032	28,032	28,032	28,032	28,032	28,032	28,033	0	0
EMPALME	5,176,196	517,620	517,620	517,620	517,620	517,620	517,620	517,620	517,620	517,620	517,616	0	0
ETCHOJOA	20,790,572	2,079,057	2,079,057	2,079,057	2,079,057	2,079,057	2,079,057	2,079,057	2,079,057	2,079,057	2,079,059	0	0
FRONTERAS	822,164	82,216	82,216	82,216	82,216	82,216	82,216	82,216	82,216	82,216	82,220	0	0
GRAL. P. ELIAS CALLES	3,326,934	332,693	332,693	332,693	332,693	332,693	332,693	332,693	332,693	332,693	332,697	0	0
GRANADOS	261,278	26,128	26,128	26,128	26,128	26,128	26,128	26,128	26,128	26,128	26,126	0	0
GUAYMAS	20,425,381	2,042,538	2,042,538	2,042,538	2,042,538	2,042,538	2,042,538	2,042,538	2,042,538	2,042,538	2,042,539	0	0
HERMOSILLO	47,760,923	4,776,092	4,776,092	4,776,092	4,776,092	4,776,092	4,776,092	4,776,092	4,776,092	4,776,092	4,776,095	0	0
HUACHINERA	574,246	57,425	57,425	57,425	57,425	57,425	57,425	57,425	57,425	57,425	57,421	0	0
HUASABAS	344,057	34,406	34,406	34,406	34,406	34,406	34,406	34,406	34,406	34,406	34,403	0	0
HUATABAMPO	23,817,107	2,381,711	2,381,711	2,381,711	2,381,711	2,381,711	2,381,711	2,381,711	2,381,711	2,381,711	2,381,708	0	0
HUEPAC	170,173	17,018	17,018	17,018	17,018	17,018	17,018	17,018	17,018	17,018	17,017	0	0

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

El reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

**B) Nivel Educativo Promedio por Hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \frac{E_{ij}}{N_a} \cdot \text{Alfabetismo } (1)$$

Donde:

$NE_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ .

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ .

$N_a$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado. Si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (2). La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:



**TERCERO.-** Los recursos relacionados en el punto segundo de este Acuerdo, se ministrarán de conformidad a las fechas para cada mes que se detallan a continuación:

**APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO 2008**

MES	FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ENERO	31	31
FEBRERO	29	29
MARZO	31	31
ABRIL	30	30
MAYO	30	30
JUNIO	30	30
JULIO	31	31
AGOSTO	29	29
SEPTIEMBRE	30	30
OCTUBRE	31	31
NOVIEMBRE	28	
DICIEMBRE	15	

II; sus correspondientes ponderadores son  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

- W1= Ingreso per cápita del hogar;  
W2= Nivel educativo promedio por hogar;  
W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda;  
W4= Disponibilidad de drenaje; y  
W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

- Z<sub>w</sub>= Norma establecida para la necesidad básica w.  
X<sub>jw</sub>= Valor observado en cada hogar j; para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, solo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

- MCH<sub>j</sub>= Masa Carencial del Hogar j;  
T<sub>j</sub>= Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.



la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología justificando cada uno de sus elementos.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y en la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 2008 así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$327'773,075.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural; mismos que están señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.-** Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplica la fórmula siguiente:

#### I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1...5}$  = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción

**CUARTO.-** La metodología que de conformidad a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, determina los factores de distribución a los Municipios de la Entidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: mediante la fórmula contenida en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado para tales efectos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente al último Censo Nacional de Población y Vivienda.

**QUINTO.-** Los montos a distribuir de los Fondos de Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por parte del Gobierno Federal.

**SEXTO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, Los municipios del Estado reportarán trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la información relativa al ejercicio y destino de los fondos a que se refiere el presente Acuerdo, así como los resultados obtenidos, de conformidad a la normatividad correspondiente, y deberán publicar estos informes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Respecto de las aportaciones que reciban los Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, deberán en los términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** Respecto de las aportaciones que reciban los municipios del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán las obligaciones a que se refieren las Fracciones I a III del Artículo Sexto de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de enero del dos mil ocho.

**ATENTAMENTE: ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA, RUBRICA.**

-----

**EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y**

### CONSIDERANDO

Que los principios de política social establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 tienen como propósito generar las oportunidades para el pleno desarrollo de las capacidades y talentos de las personas para valerse por sí mismos y participar de manera corresponsable en la solución de sus problemas.

Que esta concepción exige al Estado un papel activo para generar condiciones de acceso equitativo a una mejor calidad de vida, creando una red de protección social amplia y financieramente sustentable, estimulando la corresponsabilidad ciudadana y el desarrollo de capacidades personales y colectivas, otorgando prioridad a la formación de capital humano y a la promoción de valores y prácticas que fortalezcan a la sociedad, extendiendo la mano solidaria a los grupos y regiones vulnerables para disminuir las condiciones de pobreza, marginación y exclusión social.

Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora se comprometen a promover el desarrollo social y económico de la población sonorenses, actuando en concordancia con las potencialidades sectoriales y regionales a fin de reducir los desequilibrios presentes, actuando para ello en un marco de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y propiciando la concurrencia de los sectores de la sociedad.

Que para ello en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2008, en su Artículo 9, anexo 13, se prevé la asignación de recursos para los gobiernos estatales y municipales a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismo del que se desprende el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo a criterios de pobreza y marginación y que para garantizar la transparencia y la equidad en la asignación de los mismos, deberán distribuirse mediante la fórmula y metodología señalados en el artículo 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 2007.

Que la misma Ley establece que los gobiernos estatales deberán publicar a más tardar el 31 de enero del 2008, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los resultados de